



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11269.1/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

DNI [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

CIF [REDACTED]

En Madrid, a 28 de junio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- [REDACTED] han aplicado una tarifa del termina variable de gas (0,197167 €/kWh y 0,210574 €/kWh en función del periodo) que no se corresponde con la que yo había firmado en el contrato (0,109100 €/kWh). En ningún caso he recibido notificación del cambio de tarifa. Además, en la tarifa del segundo periodo han aplicado un incremento del IPC del 6,8% cuando el IPC publicado el 30/12/22 por el INE fue del 5,8%. Así mismo han tardado en emitir la primera factura 128 días desde la contratación (más de 4 meses), por lo que me están obligando a pagar una tarifa muy superior a la que actualmente tengo contratada con "[REDACTED]" por una tarifa de 0,041875 €/kWh en mi último recibo de Junio".



Comunidad de Madrid

- Así mismo, en el segundo recibo recibido han continuado aplicando las tarifas anteriores y el consumo no es real, sino estimado. Cuando me notificaron el cambio de contrato saque una foto al contador que les remití con una lectura de 226 m3 mientras que han facturado con una lectura estimada de 245m3 (un exceso de 19m3).
- En consecuencia, solicito:
 - o Que me vuelvan a remitir las dos facturas con las tarifas correctas para poder abonarlas:
 - o Primer periodo: 0,109100 €/kWh (tarifa que acepté y firmé en su momento) --> Aplicable solo a la primera factura.
 - o Segundo periodo: 0,115428 €/kWh (incremento IPC 5,8%) --> Aplicable a parte de la primera factura y a la segunda, pero hasta un máximo de los 226m3 reales de consumo.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Contrato firmado el 7.4.2022.
- Factura de 14.2.2023. Periodo de facturación: del 04/10/2022 al 09/02/2023.
- Factura de 13.3.2023. Periodo de facturación: del 09/02/2023 al 27/02/2023.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- El reclamante firmó un nuevo contrato con una tarifa superior el 28.9.2022.
- Que ha emitido la factura complementaria [REDACTED] por importe de -40,34€, por los 19 m3 de exceso, tras las confirmaciones con la distribuidora.
- Que el saldo de esta factura negativa se aplicó sobre la factura pendiente [REDACTED], quedando pendiente de pago 666,75 € que, junto con el importe de la factura [REDACTED] de 80,05€ conforman la deuda actual del cliente por importe de 746,80€.

2.- Dar audiencia a las partes

- Endesa se reafirma en sus alegaciones.
- El reclamante niega haber firmado el contrato aportado por [REDACTED] y alega que su firma ha sido falsificada.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que:

- (i) Las firmas de ambos contratos son semejantes, pero que no consta prueba de perito caligráfico;
- (ii) Que el art. 2.2. de RD 231/2008 de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo establece que "no podrán ser objeto de arbitraje de consumo los conflictos que versen sobre (...) aquéllos en que existan indicios racionales de delito (...)", que es de lo acusa el reclamante a la reclamada, de acuerdo con los arts. 395 y 396 del Código Penal.

Y, teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la reclamación presentada por D. [REDACTED]



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.